

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001758/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/001758/2022-II**, interpuesto por el recurrente, contra actos de la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, y

## RESULTANDO

1. El **dos de mayo de dos mil veintidós**, el recurrente a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **170357022000513**, ante la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante el cual requirió lo siguiente:

*"Sobre las compras de la partida presupuestal 2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO del año 2019 en el que se compró al proveedor COAZAGA SA DE CV se requiere:*

- 1) Contrato
- 2) En su caso, documentos que avalen y justifiquen la falta de contratos
- 3) Documentos de pedidos y órdenes de compra
- 4) Acta del comité de adquisiciones en la que se avaló la compra" (sic)

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.

2. En fecha de **dieciséis de mayo de dos mil veintidós**, mediante sistema electrónico, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede.

3. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, en fecha de **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, el recurrente a través del sistema electrónico, presentó recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **doce de diciembre de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/006633/2022-XII**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*"Se realizaron adquisiciones y pagos, tramitados por la Secretaría de Obras. Se adjuntan los pagos mencionados." (sic)*



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001758/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

4. Mediante auto de fecha **quince de diciembre de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001758/2022-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **diecisiete de agosto de dos mil veintitrés**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. Encontrándose en plazo legal concedido para ofrecer pruebas y formular alegatos, el **veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés**, bajo el folio de control **IMIPE/006469/2023-VIII**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número **SOP/UT/129/2023** del **veintidós del mismo mes y misma anualidad en cita**, signado por el licenciado **Roberto Ramírez Medrano, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante el cual, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

7. Mediante acuerdo de fecha **veintinueve de agosto de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, se procede al análisis del mismo al tenor de los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**I.- COMPETENCIA.** El Pleno del Instituto es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001758/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno *“De los medios de impugnación”*, del Reglamento de la Ley en cita.

**II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** La fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: *“...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.”*; Por tanto, de conformidad en lo establecido en el artículo 9, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos<sup>1</sup>, la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

Una vez identificado al sujeto obligado, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; así de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos<sup>2</sup>, el recurso de revisión será procedente, entre otras hipótesis, ante la falta de entrega de la información solicitada, siendo esta la que se configura en el caso que nos ocupa.

De conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que se acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

---

<sup>1</sup> **Artículo 9.-** El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

**VI.** La Secretaría de Obras Públicas;;

<sup>2</sup> **Artículo 118.** El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

**XV.** Las que deriven de la normativa aplicable;

[...]



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001758/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

*[...]*

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”(sic)*

En mérito de lo anterior, mediante el proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día **veintinueve de agosto de dos mil veintitrés**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>3</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Así, tenemos, en primer término que el particular solicitó a la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, a través del sistema electrónico el **dos de mayo de dos mil veintidós**, lo siguiente:

<sup>3</sup>**ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001758/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

“Sobre las compras de la partida presupuestal 2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO del año 2019 en el que se compró al proveedor COAZAGA SA DE CV se requiere:

- 1) Contrato
- 2) En su caso, documentos que avalen y justifiquen la falta de contratos
- 3) Documentos de pedidos y órdenes de compra
- 4) Acta del comité de adquisiciones en la que se avaló la compra” (sic)

Derivado de ello, el sujeto obligado otorgó respuesta a dicha solicitud de información, el **dieciséis de mayo de dos mil veintidós**, a través del sistema electrónico, mediante las siguientes documentales:

a) Oficio **SOP/UT/1226/2022**, del **dieciséis de mayo de dos mil veintidós**, suscrito por la **licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla**, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

b) Oficio número **SOP/DGCyP/228/2022**, del **trece de mayo de dos mil veintidós**, suscrito por el **arquitecto José Ignacio Gordillo Posada**, Director General de Caminos y Puentes de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a través del cual, manifestó:

“ ...

**Respecto al numeral 1**, se informa que: No se localizó algún contrato formalizado con la empresa COAZAGA SA DE CV, “sobre las compras de la partida presupuestal 2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO”.

**Respecto al numeral 2**, se informa que: No se localizó algún documento que avale y justifique la falta de contratos con la empresa COAZAGA SA DE CV, “sobre las compras de la partida presupuestal 2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO.”

**Respecto al numeral 3**, se informa que: No se localizó algún documento de pedidos y órdenes de compra con la empresa COAZAGA SA DE CV, “sobre las compras de la partida presupuestal 2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO.”

**Respecto al numeral 4**, se informa que: No se localizaron actas del comité de adquisiciones en la que se hubiera avalado la compra con la empresa COAZAGA SA DE CV, “sobre las compras de la partida presupuestal 2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO.”

...” (sic)



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001758/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Como resultado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente promovió el recurso de revisión; derivado de ello en fecha de **veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, bajo el folio de control **IMIPE/006469/2023-VIII**, el oficio número **SOP/UT/129/2023**, del veintidós del mismo mes y la misma anualidad en cita, signado por el **licenciado Roberto Ramírez Medrano, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, a través del cual anexó las siguientes documentales:

a) Oficio **SOP/UT/1188/2022**, con fecha de **dos de mayo de dos mil veintidós**, suscrito por la **licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto aquí obligado**, dirigido al **arquitecto José Ignacio Gordillo Posada, Director General de Caminos y Puentes de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**.

b) Oficio **SOP/DGCyP/258/2022**, con fecha de **trece de mayo de dos mil veintidós**, mediante el cual el **arquitecto José Ignacio Gordillo Posada, Director General de Caminos y Puentes de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, otorgó respuesta terminal a la solicitud de información.

c) Oficio **SOP/UT/1226/2022**, con fecha de **dieciséis de mayo de dos mil veintidós**, mediante el cual la **licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos** otorgó respuesta terminal a la solicitud de información.

d) Oficio **SOP/UT/123/2023**, con fecha de **diecisiete de agosto de dos mil veintitrés**, suscrito por el **licenciado Roberto Ramírez Medrano, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de ente público aquí obligado**, dirigido al **arquitecto José Ignacio Gordillo Posada, Director General de Caminos y Puentes de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**.

e) Oficio **SOP/DGCyP/687/2023**, con fecha de **diecisiete de agosto de dos mil veintitrés**, a través del cual, el **arquitecto José Ignacio Gordillo Posada, Director General de Caminos y Puentes de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, manifestó lo siguiente:

“ ...



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001758/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*Sobre el particular, se confirma la respuesta otorgada en el oficio SOP/DGCyP/258/2022 de fecha 13 de mayo de 2022, en el sentido de que no se localizó la información solicitada por el promovente.*

*...”(sic)*

Ahora bien, una vez descritas las documentales con las cuales el sujeto obligado pretende garantizar el derecho de acceso tenemos que de un análisis a las documentales antes descritas, este Órgano Garante considera correcta la actuación de la Unidades Administrativas involucradas frente a la solicitud de información, lo anterior, bajo las siguientes precisiones:

1.- El recurrente solicitó allegarse de:

*“Sobre las compras de la partida presupuestal 2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO del año 2019 en el que se compró al proveedor COAZAGA SA DE CV se requiere:*

*1) Contrato*

*2) En su caso, documentos que avalen y justifiquen la falta de contratos*

*3) Documentos de pedidos y órdenes de compra*

*4) Acta del comité de adquisiciones en la que se avaló la compra” (sic)*

2.- El sujeto obligado, en su respuesta primigenia a la solicitud de información, manifestó que después de haber realizado una búsqueda minuciosa dentro de los archivos, no se localizaron contratos, documentos y actas celebradas con la persona moral denominada **COAZAGA S.A. de C.V.**, en los ejercicios correspondientes al año dos mil diecinueve, lo anterior, a través del **arquitecto José Ignacio Gordillo Posada, Director General de Caminos y Puentes de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, quien dentro de las atribuciones contempladas en el artículo 10, fracciones XI y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas<sup>4</sup>, se encuentra la de elaborar e integrar la información en los expedientes técnicos y administrativos así como la documentación comprobatoria correspondiente, y como ejercer el presupuesto por administración directa de los contratos y convenios de obras públicas y de servicios

---

<sup>4</sup> **Artículo 10** Al Director General de Caminos y Puentes le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

[...]

**XI.** Elaborar e integrar la información necesaria en los expedientes técnicos y administrativos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas bajo su responsabilidad, **así como la documentación comprobatoria correspondiente**, para remitirlos oportunamente al Director General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública para que se integre en el expediente único de obra;

[...]

**XIV.** Ejercer el presupuesto autorizado para las obras públicas a ejecutarse, por administración directa, de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Reglas de Operación y demás normativa, con criterios de austeridad y disciplina presupuestaria;



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

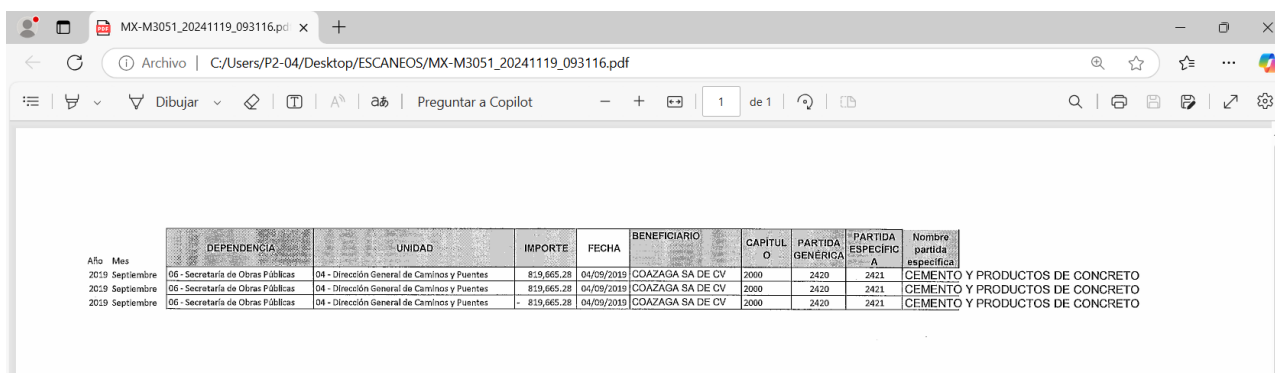
**RECURRENTE:**  
\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001758/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

relacionados con las mismas, también como recabar información de los avances físicos y financieros de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, es decir, esta Unidad Administrativa, cuenta con una base de datos de los expedientes únicos de obra, el cual se integra entre otros, por el Contrato de Obra Pública celebrado con las personas físicas o morales que han ejecutado las mismas.

3.- Derivado del pronunciamiento del sujeto obligado, el recurrente manifestó su inconformidad, aludiendo que se realizaron adquisiciones y pagos a favor de la persona moral en mención, tramitados por la Secretaría de Obras Públicas, lo anterior, según información proporcionada por el recurrente, quien adjuntó un documento en formato Excel, de cuyo contenido se anexa captura de pantalla:



Año	Mes	DEPENDENCIA	UNIDAD	IMPORTE	FECHA	BENEFICIARIO	CAPITULO	PARTIDA GENERICA	PARTIDA ESPECIFICA	Nombre: partida especifica
2019	Septiembre	06 - Secretaría de Obras Públicas	04 - Dirección General de Caminos y Puentes	819,665.28	04/09/2019	COAZAGA SA DE CV	2000	2420	2421	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO
2019	Septiembre	06 - Secretaría de Obras Públicas	04 - Dirección General de Caminos y Puentes	819,665.28	04/09/2019	COAZAGA SA DE CV	2000	2420	2421	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO
2019	Septiembre	06 - Secretaría de Obras Públicas	04 - Dirección General de Caminos y Puentes	819,665.28	04/09/2019	COAZAGA SA DE CV	2000	2420	2421	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

Así pues, de lo hasta aquí señalado, debemos precisar que si bien es cierto que el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta a la solicitud otorgada por el sujeto obligado en fecha **dieciséis de mayo de dos mil veintidós**, informando que se realizaron diversos pagos a la persona moral identificada en la solicitud de información, esto según información proporcionada por el recurrente, con lo cual afirma que si se realizaron los mismos, por tanto, el ente público debe tener contratos y facturas celebradas con este proveedor o contratista; sin embargo, no remite los medios de prueba necesarios con los cuales se puede corroborar que en efecto, se realizaron pagos a favor del proveedor **COAZAGA S.A. de C.V.**, durante el año dos mil diecinueve, por consiguiente, no se tiene certeza de donde la obtuvo y mucho menos que la misma fuera proporcionada por la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, dicho esto se pone en duda que la información proporcionada por el recurrente sea válida ya que el adjunto debido a la forma en la que se proporcionó, no cuenta con valides oficial, así como contar con vicios de formato; **no obstante lo anterior, este Órgano Garante determinó la admisión a trámite del presente recurso de revisión, a efecto de que el sujeto obligado se pronunciara al respecto.**



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001758/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

4.- En respuesta al presente recurso, el Sujeto Obligado, a través del **Arquitecto José Ignacio Gordillo Posada, Director General de Caminos y Puentes**, confirmó la respuesta que otorgó en respuesta primigenia, aludiendo de nueva cuenta que no se localizó información al respecto; derivado de lo anterior, resulta importante señalar que este Órgano Garante se ve limitado para aplicar mecanismos de validación, pues no se encuentra legalmente facultado para pronunciarse sobre la veracidad del contenido de la información entregada por los sujetos obligados, pues este Instituto es un ente de buena fe, cuya labor más importante es procurar el respeto al derecho de acceso a la información de la sociedad, lo que se ratifica con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que establece en su fracción V, lo siguiente: “...Artículo 131. Serán causa de improcedencia: ... V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;...”(sic), concatenado con el contenido del Criterio 031/010, sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que a continuación se transcribe:

#### “Criterio 031/10

***El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley***

***Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.***

#### **Expedientes:**

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde.”(sic)



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001758/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Asimismo, cabe señalar que quien se pronunció al respecto fue el **arquitecto José Ignacio Gordillo Posada, Director General de Caminos y Puentes de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, en ese sentido, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, el funcionario en cita, es responsable del pronunciamiento que emitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>5</sup>.

En ese sentido, se puede concluir que el sujeto aquí obligado –**Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**- cumplió con su obligación en el caso particular, toda vez que al pronunciarse a este Instituto en el caso concreto, después de una búsqueda exhaustiva no se localizó algún contrato, documental o acta que avale la compra con el proveedor **COAZAGA S.A. de C.V.**, tal como lo argumentó en la respuesta inicial y confirmó en la respuesta al recurso de revisión, garantizando así el derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **SE CONFIRMA** el acto del sujeto obligado, consistente en la respuesta otorgada por la Secretaría de Obras Públicas, en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública, que en sus términos señala:

**“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:**

*I. Sobreseerlo;*

**II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o**

*III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.*

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede ser de otra manera que tenerse por debidamente concluido, para lo cual deberá proporcionarse al recurrente, el oficio **SOP/UT/129/2023**, de fecha **veintidós de agosto de dos mil veintitrés**, signado por el **licenciado Roberto Ramírez Medrano, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular**

<sup>5</sup> **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001758/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el veinticuatro del mismo mes y la misma anualidad en cita, bajo el folio de control IMIPE/006469/2023-VIII, así como sus respectivos anexos.

Finalmente, hágase del conocimiento a la hoy parte recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos a efecto de hacerlos valer en la vía y forma correspondiente, de conformidad con el artículo 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.- SE CONFIRMA** el acto del sujeto obligado.

**SEGUNDO.-** Remítase al recurrente el oficio **SOP/UT/129/2023**, de fecha **veintidós de agosto de dos mil veintitrés**, signado por el licenciado **Roberto Ramírez Medrano, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el **veinticuatro del mismo mes y la misma anualidad en cita**, bajo el folio de control **IMIPE/006469/2023-VIII**, así como sus respectivos anexos.

**TERCERO.-** Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al **Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia** y al **Director General de Caminos y Puentes** ambos de la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**; y, a la parte recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001758/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO  
HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO  
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: JAAB

